

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y si fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^o Seccion. = Circular núm.^o 43.

El Excmo. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Febrero me dice lo siguiente:

El Capitan general de las Islas Baleares ha dado parte por conducto del Ministerio de la Guerra, de haberse fugado de la de Ibiza en la noche del 13 al 14 de Enero último, Don Miguel Ojal de Villela, ministro que fue del suprimido Consejo de Castilla, el presbítero D. Sebastian Cabre de Alforja, y los subtenientes retirados Don José Fornós y Don Gaspar Salvador, todos confinados en la misma. Y enterada S. M. se ha servido mandar, que se circule á los Gefes políticos del Reino para que procedan á su captura si son habidos, dando cuenta del resultado para los efectos prevenidos en el Real decreto de 18 de Setiembre de 1836. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de esta Provincia á los fines indicados. Leon 7 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

En la Gaceta de Madrid números 1.187 y 1.190 se insertan las Reales órdenes siguientes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de Octubre último, acompañando el acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Santander, proponiendo los premios que pudieran concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz

resultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 3 de Noviembre de 1833 contra los rebeldes, á consecuencia del decreto expedido por las Cortes sobre este objeto en 29 de Junio de 1837. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y despues de haber oido á la junta auxiliar de Guerra acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heróico entusiasmo y decision de la ciudad de Santander en aquella época sirva de estímulo á los demas pueblos de la nacion, y desepa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios, se ha dignado resolver:

1.^o Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolusion el tratamiento de excelencia.

2.^o Que á los títulos de muy noble y leal que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *Decidida*.

3.^o Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Flores Estrada, D. Juan José de Arguidigui, D. Francisco Sanchez de Porrua, Don Francisco Javier Quintana, Don Joaquin de Cevallos, Don Francisco Diaz, Don Tomás del Cañizo, Don Matias Abad, D. Juan Trueva Ortiz y Don Gerónimo Pujol, individuos que fueron del ayuntamiento en 1833.

4.^o Asimismo concede S. M. la cruz de la Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, al secretario que era en aquella época de dicha corporacion D. José María Martinez, y á D. Manuel Crespo Lopez, D. Tomás Lopez Calderon y D. Tomás Mendoza, vocales que fueron de la junta de Guerra establecida para auxiliar al ayuntamiento.

5.^o Tambien se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad. Vargas 3 de Noviembre de 1833*, debiendo remitir á este ministerio el diseño que se acuerde de dicha condecoracion para la aprobacion de S. M.

6.^o Y finalmente S. M. concede al batallon de la Milicia nacional de Santander el que pueda usar

en su bandera una corbata con la inscripcion de *Vargas 3 de Noviembre de 1833*. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1838. = José Carratalá. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Con la idea de uniformar los aranceles procesales sobre la base de una igualdad proporcional, creó el Gobierno una comision compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos, especiales, en los diferentes ramos interesados en aquella medida. La comision formó su proyecto con presencia de los aranceles publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos reunidos de otras comisiones que la habian precedido. Todavía el Gobierno revió aquel proyecto, que por último fue limado por la comision de las Cortes constituyentes compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haberse empleado tanta diligencia, no se podian lisonjear las Cortes ni el Gobierno de haber acertado, y por eso se resolvió que los aranceles se plantearan provisionalmente y como por vía de ensayo. Asi se ha verificado, y al circularlos el Gobierno ordenó á todos los tribunales que vayan reuniendo todos los datos necesarios para averiguar lo que aproximadamente percibe cada funcionario por sus derechos ^{generales} ~~generales~~ de los aranceles mismos, con el fin de irlos rectificando hasta proporcionalizar en lo posible esta dotacion eventual á la consideracion y necesidades respectivas de los funcionarios á quienes se aplica.

Muchos de estos se han quejado desde luego, é impacientes para esperar el resultado de aquel cálculo que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales, piensan que se les ha agravado, sin otra razon que la de hallar mas baja la tarifa actual de sus derechos, que la que en tiempos anteriores rigiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus emolumentos, subordinado á esta regla las prácticas anteriores en cuanto tengan de excesivo ó de escaso. Movida de todas estas consideraciones S. M. ha tenido á bien resolver que todos los funcionarios que tuvieren justo motivo para reclamar la rectificacion de los aranceles dirijan su reclamacion justificada á la audiencia del respectivo territorio, ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan: que se dé igual direccion por el ministerio de mi cargo á las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirigieren á él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias remitan al Gobierno sus observaciones, como está mandado, de seis en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego, sin esperar el vencimiento de aquel plazo, cualquiera rec-

tificacion que les pareciese urgente, acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justifiquen.

Y se insertan en el Boletín oficial para su publicidad. León 6 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Señor: Habiendo recurrido á la augusta Reina Gobernadora varios hacendados vecinos de la Mancha, exponiendo que en medio de la triste situacion en que se encuentran los pueblos de aquellas provincias, y de los riesgos á que sin cesar se ven espuestas las fortunas de sus habitantes por la rapacidad de los facciosos en las incursiones de sus partidas, si bien pueden aquellos salvar á veces sus ganados, granos ó efectos y acopios de su pertenencia con medidas precaucionales, no siempre tienen la oportunidad que quisieran, ni teniéndola son siempre bastantes á asegurarlos aun en el plausible caso de que sean inmediatamente rescatados por la persecucion y el valor de las tropas leales, ó por las fuerzas de la Milicia Nacional, á quienes se les apropia la presa á título de derecho de guerra, con absoluta pérdida del propietario: se ha dignado S. M. oír sobre el particular el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, y en consecuencia resolver que tanto en las provincias de la Mancha como en las de todos los Distritos militares en que no se halla regularizada la guerra, se devuelva la propiedad rescatada á los dueños que la acrediten en el acto de la distribucion del botín, adjudicando sin embargo á la tropa ó fuerza aprehensora la cuarta parte del valor de lo restaurado, para no privarla de este justo estímulo y de la recompensa debida á las fatigas y peligros consecuentes á su penoso servicio, conciliando así tan equitativas consideraciones con los constantes deseos de S. M. de aliviar en lo posible los inevitables gravámenes y continuas pérdidas que experimentan los pueblos con la desastrosa guerra actual, en la que por su carácter no pueden calificarse sino como robo las arbitrarias exacciones que á la fuerza hacen en ellos los rebeldes armados. Al comunicar á V. E. esta Real resolucion le encargo igualmente de orden de S. M. que trasladándola á los Comandantes generales de Provincia y demas Jefes y Autoridades á quienes corresponda, dicte V. E. las medidas que crea convenientes, tanto para la indicada precisa justificacion de la propiedad que aleguen los dueños, como para los demas extremos prevenidos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que se

servirá hacer insertar en el Boletín oficial de esa Provincia esta disposición de S. M., para que pueda hacerse conocer á todos los Comandantes militares de puestos y columnas en persecucion de enemigos, y que llegue á conocimiento de todos los pueblos en general, á fin de que los particulares que se encuentren en el caso que cita puedan hacer las reclamaciones oportunas de sus bienes ó efectos, justificando su extraccion violenta, bien sea por informacion verbal de testigos presenciales, por documentos expedidos por las respectivas Justicias, ó de otra manera legal que acredite á los Jefes de las tropas aprehensoras ó que consiguen su rescate que se hallan comprendidos en los benéficos deseos que animan á S. M. en la proteccion particular de sus súbditos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Febrero de 1838. = El General 2.º Cabo, José María Peon. = Sr. Comandante general de la Provincia de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Leon 7 de Marzo de 1838. = El Comandante general interino, Francisco del Castillo.



El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo acopiarse en la plaza de Ciudad Rodrigo.

- 80.000 raciones de Bacalao.
- 80.000 de Tocino.
- 80.000 de Aceite.
- 80.000 de Arroz.
- 80.000 de Garbanzos.
- 625 cántaros de Aguardiente.
- 5.000 idem de Vino.
- 9.600 arrobas de Leña.
- 40 fanegas de Sal.
- 51 arrobas 5 libras de Pimiento.
- 400 fanegas de Cebada.

Se saca á pública subasta la adquisicion de estos artículos con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, que es donde tendrá efecto su remate el día 3 de Marzo próximo á las doce en punto de la mañana. Las personas que gusten emitir proposiciones podrán verificarlo en dicho dia, en la inteligencia que se adjudicará dicho servicio á favor del mejor postor.

Valladolid 22 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet, Secretario interino.

Pase á la Redaccion del Boletín oficial de esta Provincia para su insercion y circulacion. Leon 28 de Febrero de 1838. = El Comisario de Guerra Tomás Delgado de Robles.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que hallándome con orden superior para contratar 540 pares de zapatos con destino á las tropas del Ejército del Norte, de los cuales han de entregarse precisamente 170 pares en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, se saca á pública subasta el expresado servicio, que se rematará en los Estrados de esta Intendencia Militar, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria de la misma, y en favor del mejor postor, el día 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana: las personas que gusten hacer proposiciones lo practicarán, en la inteligencia de que se podrá construir el todo ó parte de dicho calzado en esta ciudad, la de Salamanca y demas puntos del distrito, segun mejor se acomode á los solicitadores, y con el bien entendido de que el pago se realizará en el acto de cada entrega en libranzas expedidas por la Pagaduría general á cargo del Tesorero, que las aceptará al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

Para que llegue á noticia del público he mandado estender el presente en Valladolid á 24 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet, Secretario interino.

Pase á la Redaccion del Boletín oficial de esta provincia para su insercion y circulacion. Leon 28 de Febrero de 1838. = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Diputacion provincial de Leon.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos si los Milicianos nacionales movilizados en todas sus clases, ya estén con licencia temporal, ya sobre las armas, han de tirar la suerte en el actual reemplazo de los 400 hombres: la Diputacion considerando el espíritu de la actual legislación, el tenor de la ley de reemplazos y decreto de las Cortes, y el resultado que tuvo la solicitud de los oficiales movilizados que reclamaban la exencion en ambos cuerpos colegisladores; ha resuelto que entren todos en cántaro lo mismo que los demas mozos en los sorteos que les correspondá segun sus edades, sin que en manera alguna se tengan por exentos á los que redimieron la suerte en la movilizacion con el pago de los mil reales. Leon 9 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion provincial: Pascual de Azcañate, Secretario.

ANUNCIO.

Obsequio á los oficinistas.

En la librería de Nuñez, calle de Atocha, núm.º 47, cerca de san Sebastian, y en la de Hurtado calle de Carretas, se vendé una nueva obra numérica, en octavo y apaisado, su estilo á la inglesa, del mayor gusto, exactitud y utilidad, y tambien de la mas facil inteligencia, y la primera que se conoce impresa en su clase, contiene los prorateos ajustados desde un real á un millon, con la particularidad de servir á la vez, para hallar hecha igual operacion de cuanto se pesa ó mide, con todos sus quebrados, auxiliando una tabla de reduccion de arrobas á libras y onzas, y de fanegas á celemines y cuartillos. El precio es á cuatro reales cada ejemplar, y su volumen cómodo hásta remitirse por el correo.

Los empleados de los diferentes ramos del estado, especialmente en contaduría y administraciones, los de rentas eclesiásticas, los mayorazgos, los ayuntamientos, sus secretarios, los demas sugetos de gusto, y hasta los sencillos labradores agradecen el trabajo al autor, y á la imprenta la circulacion.

Arriendos de Casas en término de esta ciudad.

RELACION de las casas que se hallan actualmente administradas por el Establecimiento de Amortización en término de esta capital y se sacan á arrendar en el presente mes de Marzo mediante haberse concluido los arriendos anteriores.

Comunidades á quienes antes pertenecieron las casas.	Situación.	Nombres de los actuales inquilinos.	Cantidad que servirá de tipo para el arriendo. Reales vellon.
Franciscos observantes de Leon.	Plazuela de S. Francisco junto al Convento.	Don Rafael Balbuena.	1.200. »
Id.	Calle de la Plata.	Santiago Merino.	480. »
Id.	Arrabal de San Lorenzo.	Ramon Cimas.	220. »
Beaterio de Santa Catalina.	La Serna.	Lucas Castrillo.	250. »
Id.	Cristo de la Vitoria.	Doña Juana Velez.	400. »
Monjas Recoletas.	Calle de la Misericordia.	Manuel Parapar.	300. »
Id.	Santa Marina.	Antonio Alonso.	550. »
Monasterio de San Claudio.	Parroquia de Salvador del Nido.	La viuda de Don Felipe Barban.	300. »
Obra pia de Sorriba.	Calle de Serranos.	Gaspar Gago.	450. »
		Domingo Alvarez.	204. »
		Paula Alvarez.	180. »

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, advirtiéndole que las posturas se admitirán en la Comisión principal de Amortización situada en el Palacio episcopal desde el Domingo próximo 11 de Marzo y horas de once á una de la mañana y que el remate se celebrará el día veinte y cinco del mismo mes de once á doce. Leon 6 de Marzo de 1838. = Fernando de Vargas.

Leon 7 de Marzo de 1838. = Insértese en el Boletín oficial. = Gutierrez.

AM